

# Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Vista N° 35

25 de enero de 2002

**Proceso Ejecutivo por  
Jurisdicción Coactiva.**

**Concepto de la Procuraduría  
de la Administración.**

**Incidente de Rescisión de  
Secuestro** presentado por  
**Leasing de Panamá, S.A.**,  
dentro del proceso ejecutivo  
por cobro coactivo que le  
sigue el **Ministerio de  
Economía y Finanzas a  
Interfot Panamá Corporation.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de  
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de  
Justicia.**

Comparezco ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por intermedio de vuestra Magistratura, para emitir formal concepto en torno al Incidente descrito en el margen superior, conforme lo requiere la providencia del 19 de noviembre de 2001, que obra a foja 10 del cuaderno incidental, y de acuerdo con el artículo 5, numeral 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales.

A tal efecto expongo:

## **I. Sobre los hechos en que se fundamenta el Incidente:**

**Primero:** Es cierto y se acepta como tal. Así consta en las copias del auto 213-JC 229 de 22 de noviembre de 2000, corregido por auto 213-JC-027 de 29 de enero de 2001, que constan a fojas 39 y 100,

## **Ministerio Público / Procuraduría de la Administración**

respectivamente, del expediente ejecutivo seguido ante la Dirección General de Ingresos.

**Segundo:** Es cierto y se acepta como tal, porque consta en las diferentes piezas del expediente.

**Tercero:** Así se colige del auto del 27 de julio de 2001, expedido por el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, visible a fojas 8-9, del cuaderno incidental; por tanto, lo aceptamos.

**Cuarto:** Lo contestamos igual que el hecho tercero, anterior.

**Quinto:** Es cierto y lo aceptamos como tal. Así consta en el auto 213-JC 229 de 22 de noviembre de 2000, corregido por auto 213-JC-027 de 29 de enero de 2001, que constan a fojas 39 y 100, respectivamente, del expediente ejecutivo seguido ante la Dirección General de Ingresos.

**Sexto:** Así se colige de las pruebas que obran en los expedientes relativos al presente Incidente de Rescisión de Secuestro.

### **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

La firma forense Rosas y Rosas, actuando en representación judicial de Leasing de Panamá, S.A., en virtud del poder general para pleitos que le ha sido otorgado, conforme la certificación del Registro Público, visible en la foja 1 del cuaderno incidental; promueve Incidente de Rescisión del Secuestro ordenado por el Juzgado Ejecutor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

En efecto, como se puede apreciar en el auto 213-JC 229 de 22 de noviembre de 2000, corregido por auto 213-JC-027 de 29 de enero de 2001, que constan a fojas 39 y 100, respectivamente, del expediente ejecutivo seguido ante la Administración Regional de Ingresos, Provincia de Panamá, se ha decretado secuestro sobre la finca 4218, inscrita al Tomo 79, Folio 488 de la sección de propiedad del Registro Público de la Provincia de Panamá, propiedad de INTERFOT PANAMÁ CORPORATION, con registro único de contribuyente 1264-27-25376.

Para probar los hechos planteados en el Incidente de marras, la firma actora aporta copia autenticada del Auto del 27 de julio de 2001, expedido por el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, visible a fojas 8-9, del cuaderno incidental. Según se desprende de esta resolución judicial LEASING DE PANAMÁ, S.A., por intermedio de sus apoderados judiciales, promovió demanda ejecutiva hipotecaria de bien inmueble en contra de INTERFOT DE PANAMÁ CORPORATION, a fin de solicitar el embargo de la finca 4218, cuyos datos de inscripción ya fueron mencionados en esta Vista, en virtud de gravamen hipotecario y anticrético que pesa sobre dicho bien, inscrito a la ficha 129069, Folio 13557, Imagen 55, desde el 14 de julio de 1994, Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público.

Cabe recordar, a propósito de lo expuesto, la norma contenida en el Artículo 560 (antes 549), numeral 2, del Código Judicial, que dispone:

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

**"Artículo 560:** Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante, en los siguientes casos:

1. ...

2. Si al tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia. El tribunal que rescinda el depósito pondrá los bienes a disposición del tribunal donde se tramita el proceso hipotecario, de manera que éste pueda verificar el depósito en virtud del auto de embargo.

En estos casos el interesado formulará el pedimento mediante escrito al que deberá acompañar las pruebas mencionadas y el tribunal lo pasará en traslado al secuestrante, por un término de tres días. A su contestación éste podrá acompañar la prueba documental de que disponga y cumplido este trámite el tribunal lo resolverá. La decisión es apelable en el efecto devolutivo."

En efecto, la certificación a que alude la norma citada aparece en el reverso del auto de 27 de julio de 2001, aportado, cumpliendo con todos los requisitos mencionados en la Ley. Es decir, según la certificación: su expedición "obedece al Auto de Embargo N°954 dictado dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Bien Inmueble, promovido por LEASING

**Ministerio Público / Procuraduría de la Administración**

DE PANAMÁ, S.A. en contra de INTERFOT PANAMÁ COPORATION y LABORATORIOS FOTOGRAFICOS PANAMEÑOS, S.A., en virtud de hipoteca inscrita desde el 14 de julio de 1994." Y, además que, "Dicho auto de embargo se encuentra vigente a la fecha" (28 de agosto de 2001).

De esta manera, se comprueba el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 2, del artículo 560 del Código Judicial, esto es, que el auto de embargo del 27 de julio de 2001 del Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, ha sido dictado en un proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita, desde el 14 de julio de 1994, con anterioridad a la fecha del secuestro, 22 de noviembre del 2000, respecto a la finca 4218, inscrita al Tomo 79, Folio 488 de la sección de propiedad del Registro Público de la Provincia de Panamá, propiedad de INTERFOT PANAMÁ CORPORATION.

En consecuencia, opinamos que se encuentra probado el Incidente de Rescisión de Secuestro, por lo cual solicitamos a los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia que se sirvan declararlo así en su oportunidad procesal.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/10/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

**MATERIA:**

Rescisión de Secuestro

Leasing